



**RESUELVE ESCRITO PRESENTADO POR INVERSIONES  
ESTANCILLA S.A.**

**RES. EX. N° 2/ ROL D-27-2014**

**Santiago, 22 ENE 2015**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Ordinario N° 1856, de 10 de octubre de 2014, de la Presidenta de la República; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Res. Ex. N°1/D-27-2014, de fecha 30 de diciembre de 2014, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-26-2014, con la formulación de cargos a Inversiones Estancilla S.A., Rol Único Tributario N°76.076.826-K, es titular del proyecto "Equipamiento deportivo Autódromo de Codegua", cuya Declaración de Impacto Ambiental (DIA) fue calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N°86, de 17 de abril de 2012, por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante RCA N°86/2012).

2. Que, en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N°1/D-27-2014, esta Superintendencia del Medio Ambiente requirió a Inversiones Estancilla S.A. la entrega de un conjunto de información, concediendo un plazo de 10 días hábiles para la entrega.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

4. Que, con fecha 21 de enero de 2015, Ignacio Zacarías Barra Wiren, actuando en representación de Inversiones Estancilla S.A., presentó un escrito en el expediente sancionatorio Rol D-27-2014, en el cual, en lo principal, solicita un aumento de 5 días hábiles del plazo establecido en el artículo 42 de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente para la presentación de un programa de cumplimiento, una ampliación de 7 días hábiles del plazo establecido en el artículo 49 de la misma ley para la



presentación de descargos a la formulación de cargos y, finalmente, una ampliación de 7 días hábiles para la presentación de la documentación requerida en los puntos VIII y IX de la Resolución de formulación de cargos.

5. Que, su solicitud es fundamentada en atención a la cantidad y complejidad de los antecedentes necesarios para elaborar y presentar el programa de cumplimiento.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. Que, las solicitudes de ampliación de plazo para la presentación de programa de cumplimiento y para la realización de descargos cumplen con el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, por lo que se dará lugar a la solicitud del interesado.

8. Que, en el caso de la solicitud de ampliación de 7 días para la entrega de la documentación requerida en la Res. Ex. 1/D-27-2014, en atención a que el plazo original para la entrega es de 10 días, no es procedente una ampliación que exceda los 5 días, correspondiente a la mitad del plazo.

9. Que, el otrosí de su presentación Ignacio Zacarías Barra Wiren solicita tener por acompañada copia autorizada de la escritura pública en que consta su personería para actuar en nombre de Inversiones Estancilla S.A.

#### RESUELVO:

**I.- APROBAR la solicitud de ampliación de plazo para la entrega de información.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la parte principal de la solicitud de fecha 21 de enero de 2015, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya descrito en el considerando 2°, para la entrega de información requerida mediante Res. Ex. N°1/ D-27-2014.

**II. APROBAR la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y para la realización de descargos.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias expuestas en lo principal de la solicitud de fecha 21 de enero de 2015, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya descrito en el considerando 3°, para la presentación de un programa de cumplimiento que se haga cargo de los cargos formulados en la Res. Ex. N°1/ D-27-2014, y se concede un plazo adicional de 7 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya descrito en el considerando 3°, para la presentación de descargos a la formulación de cargos realizada mediante la Res. Ex. N°1/ D-27-2014.



III. TENER POR ACOMPAÑADO al procedimiento administrativo sancionatorio el mandato judicial acompañado en el otrosí de la presentación de fecha 21 de enero de 2015, en el cual consta el poder de Ignacio Zacarías Barra Wiren para actuar en nombre de Inversiones Estancilla S.A.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Pedro Ortiz Cuevas, en representación de Inversiones Estancilla S.A., domiciliado en Fundo Santa Lucía, Camino Tuniche, s/n, Rancagua.

  
  
Benjamín Muhr Altamirano  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

MCPB

C.C.:

- Olga León Segura, domiciliada en Los Almendros, parcela 113, reserva La Candelaria, San Francisco de Moztazal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
- Hugo Enrique Cuevas González, representante de Junta de Vecinos N°199 Reserva la Candelaria, domiciliada en Calle Los Quillayes 226, Sector la Candelaria, Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
- Gloria Marisol Hevia Alzerreca, domiciliada en Calle Pica, N°1410, Las Condes, RM.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.